



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00405-00
Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

- De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 junio de 2020, manifiestará la forma como obtuvo los correos electrónicos de la parte ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.
- Aportará poder, en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados según lo estipulado por el art. 6 del Decreto 806 de 4 junio de 2020.
- Allegará certificado de existencia y representación legal de Incoelec S.A.S., con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, esto de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del C. G. del Proceso, toda vez que el allegado es del mes de enero.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

1

¹ Art. 90 C. G. del P.